

**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**" HORMITRANSPORT CÍA. LTDA. "**

**CUANTIA: \$ 402,00**

**\*\*\*\*MF\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **DIEGO ANTONIO CRESPO CORDERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno ocho cinco nueve seis cuatro guión tres (010185964-3), **ESTEBAN JABIER CRESPO POLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno nueve cuatro uno nueve dos guión cero (010194192-0); y, **CESAR EDUARDO REYES GUILLÉN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos dos cero seis uno guión tres (010222061-3). Todos los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley

para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **DIEGO ANTONIO CRESPO CORDERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno ocho cinco nueve seis cuatro guión tres (010185964-3), **ESTEBAN JABIER CRESPO POLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno nueve cuatro uno nueve dos guión cero (010194192-0); y, **CESAR EDUARDO REYES GUILLÉN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos dos cero seis uno guión tres (010222061-3). Todos los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de

"HORMITRANSPORT CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes, por las normas del Código Civil, por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, por las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio, se deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, ambientales u otras, se deberá en forma previa cumplirlas. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "HORMITRANSPORT CÍA. LTDA.".** Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "HORMITRANSPORT CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre



comercial de carga pesada, dentro del territorio nacional; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones

legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital**

**Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS DOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las

responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los

nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio**

**Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento.

La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

expresará por escrito, que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo. Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes



sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía; así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); q) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; r) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, s) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo**

**Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo**

**Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo**

**Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

**De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada

*[Handwritten signature]*

sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se

ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente; a) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; b) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; c) Convocar a las reuniones de Junta General; d) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía

las actas de las sesiones respectivas; e) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; f) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; l) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley, éstos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V e los Comisarios Artículo Trigésimo Primero.**- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones.



El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título VI Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **Artículo Trigésimo Quinto.- Permisos de Operación.-** Los permisos de operación que obtenga la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Sexto.- Reformas.-** Las reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los efectuará la compañía previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes.

**CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

<b>Nombre del Socio</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Capital Pagado</b>
✓ Diego Antonio Crespo Cordero	134	134
✓ Esteban Jabier Crespo Polo	134	134
✓ Cesar Eduardo Reyes Guillén	134	134
<b>TOTAL</b>	<b>402</b>	<b>402</b>

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS DOS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El señor Diego Antonio Crespo Cordero suscribe, CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES, el economista Esteban Jabier Crespo Polo suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES; y, el ingeniero Cesar Eduardo Reyes Guillén suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, que representan CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES, llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

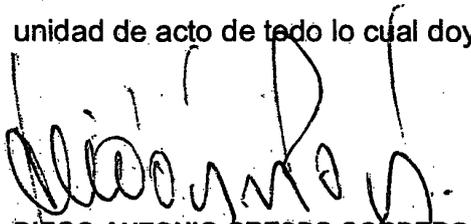
b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "HORMITRANSPORT CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA:**

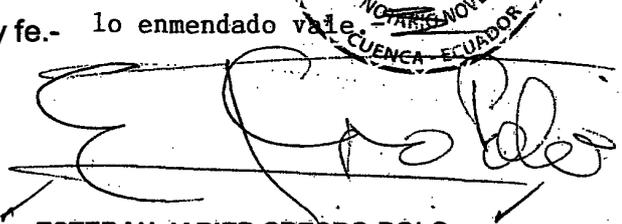
**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Diego Antonio Crespo Cordero y como Gerente General de la misma al ingeniero Cesar Eduardo Reyes Guillén.

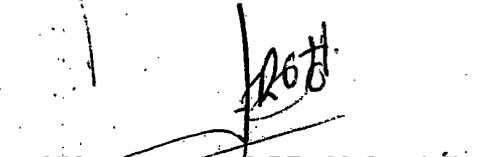
**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR JUAN FERNANDO VALDIVIESO GONZALEZ ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los

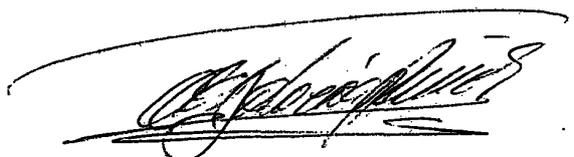
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- lo enmendado vale



  
DIEGO ANTONIO CRESPO CORDERO  
C.I.

  
ESTEBAN JABIER CRESPO POLO  
C.I.

  
CESAR EDUARDO REYES GUILLÉN  
C.I.



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000300-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HORMITRANSPORT CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ CRESPO CORDERO DIEGO ANTONIO	\$134.00
✓ CRESPO POLO ESTEBAN JABIER	\$134.00
✓ REYES GUILLEN CESAR EDUARDO	\$134.00
TOTAL	\$402.00 ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 26 DE ABRIL DE 2010 ✓

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293775  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALDIVIESO GONZALEZ JUAN FERNANDO ✓  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2010 11:59:16 AM

PRESENTE:

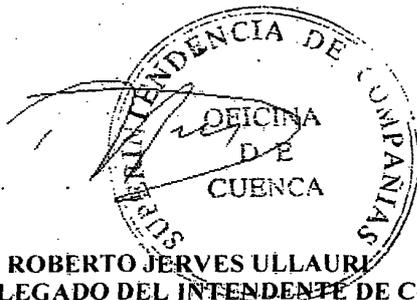
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS. LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. HORMITRANSPORT CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Dr. Eduardo  
NOTARIO  
CUENCA



**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 110-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 18 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todas las relaciones de los Organismos

**RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTTTSV 5 MAR. 2010**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir Informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente:
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de febrero de 2010.

*[Handwritten signature]*

**Ricardo Antón Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LÓ CERTIFICO:**

*[Handwritten signature]*  
**Abg. Gilberto Pino Berrera  
SECRETARIO GENERAL**

PCV.

*[Handwritten signature]*

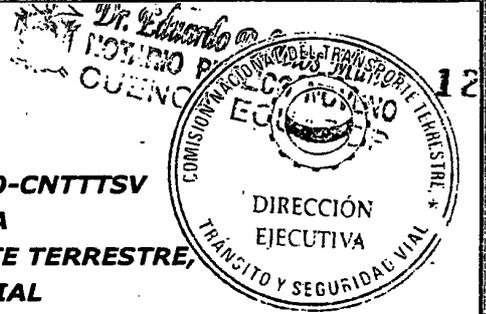
Quito 15 MAR 2010

**RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTTTSV**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE;  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

*f*



**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

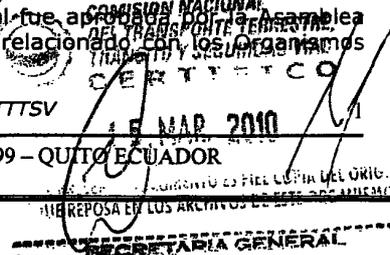
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 110-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 18 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTTTSV**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>



*[Handwritten mark]*



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de febrero de 2010.

*[Handwritten signature]*

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

*[Handwritten signature]*  
 Abg. Gilberto Pino Berrera  
**SECRETARIO GENERAL**

PCV.

*[Handwritten signature]*

**COMISIÓN NACIONAL  
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 CERTIFICADO**

15 MAR. 2010

**RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTTTSV**

*[Handwritten mark]*



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

f

Dr. Eduardo P...  
NOTARIO P...  
CUENCA



**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

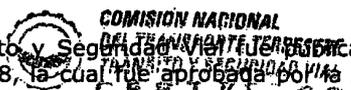
*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 110-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 18 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

*[Handwritten signature]*



Quito, 15 MAR. 2010

**RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTTTSV**

*[Handwritten mark]*



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

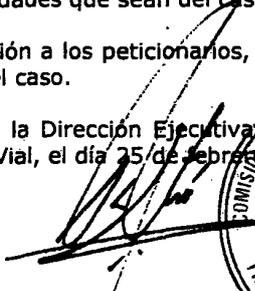
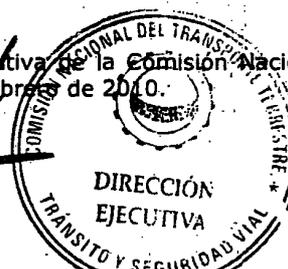
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

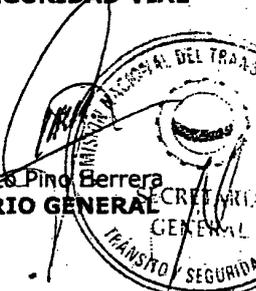
1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de febrero de 2010.

**Ricardo Antón Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**


**Abg. Gilberto Pino Berrera  
SECRETARIO GENERAL**

PCV.



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO**

Quito, 15 MAR 2010

RESOLUCIÓN No 010-CJ-001-2010-CNTT/ESM

COPIA PRESENTE DEL DOCUMENTO DEL ORIGEN  
DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA EJECUTIVA



**RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNTTTSV-2010  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No.073182, de fecha 16 de marzo del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-001-2010-CNTTT, suscrita el 25 de febrero del 2010.

Que, el error identificado en la Resolución antes mencionada, se ha cometido en el informe N.- 110-DAJ-001-CJ-2010-CNTTTSV de 18 de febrero del 2010, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, consecuentemente la citada Dirección mediante memorando N.- 477-DAJ-2010-CNTTTSV recomienda proceder de conformidad con lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 170: "La Administración Pública Central podrá asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

1. Rectificar la Resolución No. 010-CJ-001-2010-CNTTT de 25 de febrero del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"HORMITRANSPORT CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)**

..., compañía en formación de transporte terrestre comercial turístico denominado **HORMITRANSPORT CIA. LTDA."** ...,

**DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)**

..., compañía en formación de transporte de carga pesada denominado **HORMITRANSPORT CIA. LTDA."** ...,

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, los cinco días del mes de abril del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

*[Firma]*  
Sr. Ricardo ~~Alfonso~~ *[Firma]*  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

*[Firma]*  
Ab. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNTTTSV-2010  
"HORMITRANSPORT CIA. LTDA."



QUE EL ORIGINAL DE ESTA RESOLUCION SE ENVIARA A LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO  
**SECRETARÍA GENERAL**

*[Firma]*



**RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNTTTSV-2010  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No.073182, de fecha 16 de marzo del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-001-2010-CNTTT, suscrita el 25 de febrero del 2010.

Que, el error identificado en la Resolución antes mencionada, se ha cometido en el informe N.- 110-DAJ-001-CJ-2010-CNTTTSV de 18 de febrero del 2010, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, consecuentemente la citada Dirección mediante memorando N.- 477-DAJ-2010-CNTTTSV recomienda proceder de conformidad con lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 170: "La Administración Pública Central podrá asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

1. Rectificar la Resolución No. 010-CJ-001-2010-CNTTT de 25 de febrero del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)**

..., compañía en formación de transporte terrestre comercial turístico denominado HORMITRANSPORT CIA. LTDA." ...,

**DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)**

..., compañía en formación de transporte de carga pesada denominado HORMITRANSPORT CIA. LTDA." ...,

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, los cinco días del mes de abril del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo ~~Arce~~ ~~Hair~~ ~~la~~  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNTTTSV-2010  
"HORMITRANSPORT CIA. LTDA."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999  
Quito - Ecuador  
www.cnttt.gov.ec





RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNNTTSV-2010  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.073182, de fecha 16 de marzo del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-001-2010-CNNTT, suscrita el 25 de febrero del 2010.

Que, el error identificado en la Resolución antes mencionada, se ha cometido en el informe N.- 110-DAJ-001-CJ-2010-CNNTTSV de 18 de febrero del 2010, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, consecuentemente la citada Dirección mediante memorando N.- 477-DAJ-2010-CNNTTSV recomienda proceder de conformidad con lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 170: "La Administración Pública Central podrá asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNNTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNNTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

- 1. Rectificar la Resolución No. 010-CJ-001-2010-CNNTT de 25 de febrero del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "HORMITRANSPORT CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., compañía en formación de transporte terrestre comercial turístico denominado HORMITRANSPORT CIA. LTDA." ...,

DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., compañía en formación de transporte de carga pesada denominado HORMITRANSPORT CIA. LTDA." ...,

- 2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, los cinco días del mes de abril del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Palacios Salazar  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Herrera  
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-001-CNNTTSV-2010  
"HORMITRANSPORT CIA. LTDA."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999  
Quito - Ecuador  
www.cnntt.gov.ec

Quito 13 ABR 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL


 CIUDADANIA 010185964-  
 CRESPO GONZALEZ DIEGO ANTONIO  
 SEXO/MATRIMONIO/ESTADO CIVIL  
 14 JULIO 1962  
 005- 0023 01999 E  
 ASESOR / CUBIERTA  
 SACRILEGIO 1962  
*Procurador.*



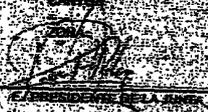
Octava  
Ecuador

CIUDADANIA 010185964-  
 SEXO MARIAS PLURIMALES  
 SACRILEGIO INDUSTRIAL  
 JACINTO CRESPO VEGA  
 CRESPO GONZALEZ ESPINOSA  
 20/10/2002  
 20/10/2011  
 0029754

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009

228-0007 0101859643  
 CRESPO GONZALEZ DIEGO ANTONIO

ASESOR / CUBIERTA  
 SACRILEGIO




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

V3933V244E  
CASADO ALEXANDRA JIMENA MOREJON A.  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ESTEBAN JOSE CRESPO CORDERO  
MARIA ALICIA POLO VEGA  
CUENCA 31/01/2009  
31/01/2015

0115137

Dr. Eduardo Polanco Muñoz  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE

CIDADADANIA 010194192--  
CRESPO POLO ESTEBAN JABIER  
AZUAY/CUENCA/SUCRE  
25 ABRIL 1972  
010- 0091 01389 M  
AZUAY / CUENCA 1972  
SAGRARIO



CERTIFICADO DE DOMICILIO

196-0008 0101941920

NUMERO IDENTIFICACION

CRESPO POLO ESTEBAN JABIER

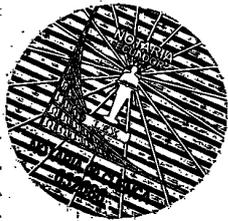
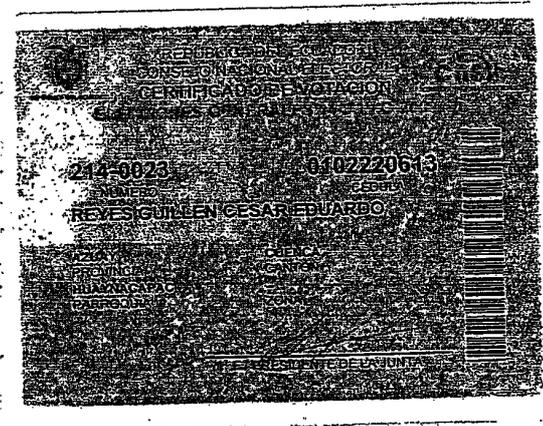
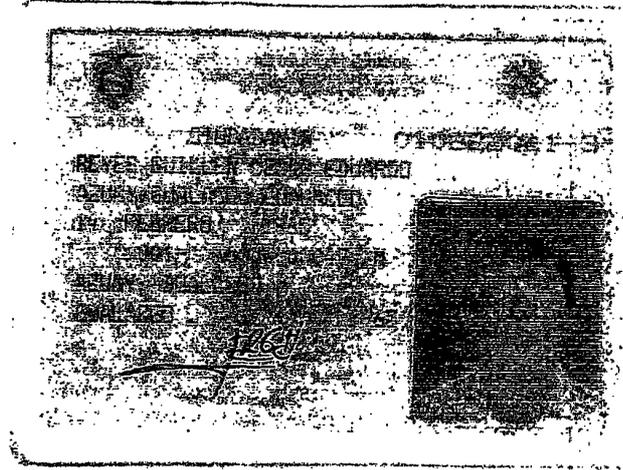
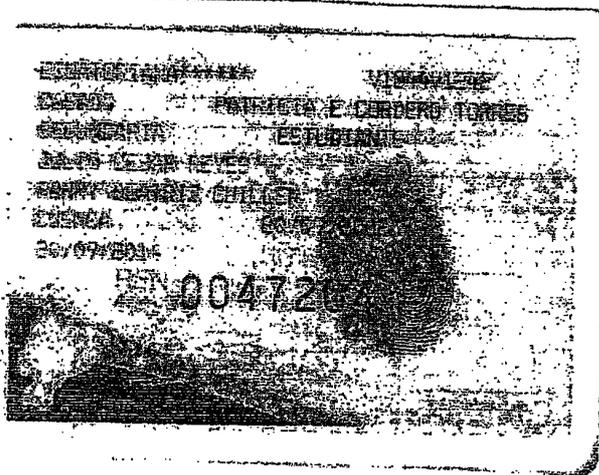
AZUAY CUENCA

PROVINCIA CUENCA

DISTRITO SAGRARIO

FECHA 31/01/2015

Handwritten signature or mark.



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



*Dr. EdUARdo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

*dt*

*PA*

ZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.10.376, de fecha 13 de mayo de 2010.-

Cuenca, a 17 de mayo de 2010



*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

*Po -*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 376 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de mayo del dos mil diez, bajo el No. 328 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **HORMITRANSPORT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.748. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR .-**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1060

Cuenca, 03 JUN 2010

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"HORMITRANSPORT CIA. LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>Cedros Valderrama</i>
C.I.:	<i>010357798-2</i>
Fecha:	<i>03 JUN 2010</i>
Función:	<i>productor</i>